



RESOLUCION No. 000301 DE 19 MAR 2020

()
“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19”

SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucional, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el decreto 413 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la referida Ley define la calamidad pública en los siguientes términos: “5. *Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Que el artículo 59 de la mencionada Ley establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 señala las materias que podrán ser objeto de reglamentación con ocasión a la declaratoria de calamidad pública, en los siguientes términos:
Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos;

Resolución N°. 000301 DE 19 MAR 2020

Pág. 2 de 5

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19”

ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez, el artículo 14 de la citada ley establece los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital N° 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que en virtud del artículo 2° del citado Acuerdo la misión del sector es “*liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente*”.

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital N° 637 de 2016 creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, estableciéndole su denominación, naturaleza jurídica, el consecuente régimen jurídico, su objeto, funciones básicas y designándole como cabeza del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia

Que mediante el Decreto 413 de 2016 la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el literal a) del artículo 11 del mencionado Decreto señala que la Oficina de Control Disciplinario Interno adelanta, en primera instancia, la investigación de los procesos disciplinarios de su competencia remitiéndolo al Secretario, por conducto de la Dirección Jurídica y Contractual para que sustancie y proyecte la segunda instancia.

Que el artículo 28 del referido Decreto 413 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 274 de 2019 le asigna una función a la Dirección Jurídica y Contractual en los siguientes términos:

Resolución N°. 0 0 0 3 0 1, DE 1 9 MAR 2020

Pág. 3 de 5

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19”

“Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

- 1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.*
- 2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.*
- 3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.*
- 4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles”.*

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria nacional por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, estableciendo medidas de prevención para evitar la propagación del aludido virus.

Que el artículo 2.1 de la citada Resolución, estableció como una medida sanitaria la suspensión de eventos con aforo de más de 500 personas.

Que, en igual sentido, el artículo 2.2 de la Resolución ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos de transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en menor número a 500, en espacios cerrados o abiertos.

Que mediante el Decreto 081 del 12 de marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá declaró la calamidad pública a propósito de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C, por el término de seis (6) meses.

Resolución N° 000301 DE 19 MAR 2020

Pág. 4 de 5

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19”

Que, de conformidad con las medidas adoptadas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., se ordenó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantan todas las entidades y organismos del sector central y de localidades.

Que, con el fin de proteger a todas las personas residentes en la Ciudad, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y ante la necesidad de crear planes de contingencia como el teletrabajo, el trabajo

en casa para evitar confluencia de servidores públicos en la sedes de la Entidad, se hace necesario suspender los términos procesales de los procesos disciplinarios, segunda instancia de decisiones de los Inspectores Distritales de Policía y/o Corregidores Distritales, y demás actuaciones administrativas a cargo de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida para preservar la salubridad pública en el Distrito ante los factores de riesgo derivados de la pandemia, evitando concentraciones, afluencia de personas en las instalaciones de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos de los procesos disciplinarios, segunda instancia de decisiones de los Inspectores Distritales de Policía y/o Corregidores Distritales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos a cargo de Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, hasta el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la Secretaría, a través de los medios presenciales o virtuales cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO: La presente suspensión de términos no se aplicará para peticiones y solicitudes formuladas por las personas privadas de la libertad en ejercicio de sus derechos, ni para los procesos contractuales adelantados por la Entidad.

Resolución N°. 000301 DE 19 MAR 2020

Pág. 5 de 5

“Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas a cargo de Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como medida transitoria ante la declaratoria de calamidad pública por propagación del COVID-19”

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER la atención al público de manera presencial en el nivel central de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Las peticiones, quejas, reclamos, consultas y sugerencias, relacionados con los tramites y servicios de la Secretaria se deberán efectuar ingresando a través de los siguientes canales virtuales de atención:

- Ventanilla Virtual: https://sgd.scj.gov.co/orfeoprod/ventanilla_virtual/
- E-mail: atencionalciudadano@scj.gov.co
- Sistema Distrital Bogotá Te Escucha - SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2020

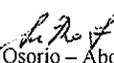


~~HUGO ACERO VELÁSQUEZ~~

SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Aprobó:  Reinaldo Ruiz Solorzano

Revisó: Sonia Stella Romero Torres

Proyectó:  Mónica Andrea González Osorio – Abogada Dirección Jurídica y Contractual

 César Augusto Rincón Vicente – Abogado Dirección Jurídica y Contractual